BOLETIN CONTABLE – Decreto 2420 de 2015

Tiempo de lectura: 3 minutos

Septiembre 2025

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo han publicado para comentarios el borrador de decreto mediante el cual se propone modificar el Decreto 2420 de 2015, con el fin de incorporar las enmiendas emitidas por el IASB durante el periodo comprendido entre septiembre de 2022 y septiembre de 2023.

La propuesta establece que dichas modificaciones entren en vigor en Colombia a partir del 1 de enero de 2026, considerando que no representan cambios de alta complejidad en su implementación.

Principales enmiendas

1. NIIF 16 – Venta con Arrendamiento Posterior.

- No se reconoce ganancia o pérdida por el derecho de uso retenido, dado que el vendedor-arrendatario continúa utilizando el activo.
- Se busca mayor precisión en la medición posterior y transparencia en la información.

2. NIC 1 – Pasivos No Corrientes con Condiciones Pactadas.

- Criterios para la clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes.
- Un pasivo se considera no corriente si la entidad tiene derecho a diferir el pago y cumple las condiciones pactadas dentro de los 12 meses posteriores al cierre.
- La NIIF 18 (aún no aplicable en Colombia) requiere revelaciones adicionales sobre naturaleza, cumplimiento, impacto en liquidez y posibles reclasificaciones.

3. NIC 7 y NIIF 7 – Acuerdos de Financiación a Proveedores

- Objetivo: mejorar la transparencia y la evaluación de riesgos de liquidez.
- Revelaciones obligatorias incluyen términos y condiciones, saldos iniciales y finales, rangos de vencimiento, comparativos con cuentas por pagar tradicionales y efectos de cambios no monetarios.

- La NIIF 7 requiere detallar concentraciones de riesgo, dependencia de financiadores y gestión del riesgo.

4. NIC 12 – Reforma Fiscal Internacional: Reglas del Segundo Pilar.

- Establece un impuesto mínimo global del 15% para grandes grupos multinacionales.
- Aplica un impuesto complementario cuando una filial tribute por debajo de dicho porcentaje en su jurisdicción.
- El pago lo realiza la controladora en su país de residencia fiscal.

5. NIC 21 – Ausencia de Convertibilidad.

- Nueva guía para tratar monedas no convertibles.
- Obliga a estimar una tasa de cambio razonable y consistente cuando no exista mercado observable.
- Ampliación de revelaciones: restricciones, métodos aplicados, juicios realizados, importes afectados e impacto en los estados financieros.

6. NIIF para PYMES – Sección 29: Segundo Pilar.

- Excepción temporal para no reconocer impuestos diferidos relacionados con el impuesto
- complementario del Segundo Pilar.
- Es obligatorio revelar la aplicación de la excepción.
- Busca mejorar comparabilidad y evitar políticas contables incompatibles.

Recomendación: Las entidades deben evaluar oportunamente el impacto de estas enmiendas en sus políticas contables, sistemas de información y revelaciones, con el fin de garantizar una adopción adecuada a partir del 1 de enero de 2026.

Para mayor información sobre nuestros servicios, contáctanos.

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia
comercial@bdo.com.co
www.bdo.com.co

Rocio Ramirez
Partner
T: +57 1 623 0199
jramirezt@bdo.com.co

BDOenColombia BDOColombia BDOColombia BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO. Copyright © Mayo 2025. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.